



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 13 de abril de 2010

NÚM. 37

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 2).

SERIE D:

Convenios:

—Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el ente público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 14).

—Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la encomienda de determinadas actuaciones de la Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra. Concesión de autorización por el Pleno (Pág. 14).

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre las medidas que va a tomar el Departamento de Economía y Hacienda para privatizar la sanidad navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.^a Ana Figueras Castellano (Pág. 15).

—Pregunta sobre la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de plazas de educador y educadora para los centros del primer ciclo de Educación Infantil, formulada por la Ilma. Sra. D.^a María Luisa Mangado Cortes (Pág. 16).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra

En sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 147 del Reglamento.

Pamplona, 8 de marzo de 2010.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 8/2007 de las Policías de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Parlamento aprobó el 16 de marzo de 2007 la Ley Foral de las Policías de Navarra, que fue publicada como Ley Foral 8/2007 en el BON de 2 de abril.

Uno de los objetivos perseguidos por la Ley Foral era la regulación del especial estatuto de los Cuerpos de Policía de Navarra, así se configura en su título IV.

De hecho, la Ley Foral recogía la modificación de la denominación de los empleos, simplificación de los principios de selección, articulación de una nueva carrera profesional y busca también desarrollar con detalle la nueva situación administrativa de "segunda actividad". Se realizaba, igualmente, una nueva redacción del régimen disciplinario, acorde con la experiencia acumulada en ese momento.

Sin embargo, tras estos más de dos años de vigencia de la Ley Foral, lo que demuestra la experiencia acumulada es la necesidad de modificar y concretar algunos aspectos de su regulación, así como desarrollar otros, porque, aunque sus objetivos eran acertados, las medidas adoptadas en ejecución de la Ley Foral no han obtenido los resultados perseguidos, o bien los incumplimientos de su ejecución son flagrantes y requieren de impulso legislativo para llevarlos a cabo.

Se pretende con esta modificación afianzar en la regulación de los aspectos que permitan conseguir un modelo de policía que ofrezca una respuesta integral a las necesidades de los ciudadanos, una policía de proximidad que tenga clara su condición de servicio público y su función permanente de ser instrumento de servicio a la sociedad.

Es necesario planificar la respuesta policial que, en materia de seguridad ciudadana, debe darse a la sociedad Navarra, en la prevención del delito, la proximidad del servicio y la equidad en la atención a los ciudadanos, y para ello es también imprescindible avanzar en la especialización de los equipos de trabajo, de forma que la respuesta pueda ser integral y especializada, en debida coordinación entre las Policías de Navarra.

Y es también imprescindible plasmar la necesidad de coordinación de las Policías de Navarra con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a fin de obtener la eficacia exigible al servicio público prestado. Esta proposición de Ley Foral

pretende avanzar en la planificación de la complementariedad, cooperación y colaboración que en nuestra Comunidad Foral existe entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías de Navarra, siempre desde la lealtad institucional y el respeto recíproco.

Artículo único. Modificación de la Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra.

La Ley Foral 8/2007, de las Policías de Navarra, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El artículo 6.3. queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6.3 En cada Cuerpo deberá existir:

a) Un empleo de Comisario Principal por cada cien miembros.

b) Un empleo de Comisario por cada cincuenta miembros o fracción superior a veinticinco.

c) Un empleo de Inspector por cada treinta miembros o fracción superior a quince.

d) Un empleo de Subinspector por cada veinte miembros o fracción superior a diez.

e) Un empleo de Cabo por cada grupo de entre cuatro a siete miembros o fracción, según determine cada Administración.

El Gobierno de Navarra, mediante decreto foral, podrá modificar estas cifras con objeto de asegurar una mejor organización de los recursos humanos. En lo que afecte a los Cuerpos de Policía Local, la modificación podrá ser solicitada por las entidades locales y en todo caso deberá contar con el informe favorable previo de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Navarra.”

Dos. El título II, capítulo II, El Consejo de la Policía Foral de Navarra, queda suprimido y por ello sin contenido.

Tres. El artículo 29.1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 29.1. Pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas serán objetivas, con conocimiento previo por parte de los aspirantes de los parámetros evaluativos y de carácter teórico y práctico, y en ellas se incluirán, como mínimo, pruebas de condición física, pruebas de conocimientos adecuadas al nivel académico exigido y pruebas psicotécnicas.”

Cuatro. El artículo 30.1 b) queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 30.1 b). Requisitos

1. Para ser admitido a las pruebas selectivas de ingreso como funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra, se requerirá:

b) Ser mayor de edad, y no superar la edad de 40 años.”

Cinco. El artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 35. Acceso al empleo de Inspector

El acceso al empleo de Inspector se efectuará en la forma y mediante los procedimientos siguientes:

a) Al menos un 60 por 100 mediante promoción interna, por el procedimiento de concurso de ascenso de categoría, entre Subinspectores de los Cuerpos de Policía de Navarra con más de tres años de antigüedad en dicho empleo y que tengan la titulación de grado medio exigida, o que cuenten con más de cinco años de antigüedad en dicho empleo, aunque carezcan de esa titulación.

En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas vacantes abierto a miembros de todos los cuerpos de policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de la aplicación de este apartado, de cada tres vacantes que se produzcan, se reservará la primera y la tercera al turno de promoción interna y la segunda al turno abierto.

b) Hasta un 20 por 100 de las plazas vacantes podrán cubrirse, por el procedimiento de concurso de méritos y la realización de una prueba práctica de carácter eliminatorio sobre el contenido y funciones del empleo, entre miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad distintos de los Cuerpos de Policía de Navarra encuadrados en el nivel B o asimilado, que cuenten con la titulación de grado medio exigida y con tres años de antigüedad en el empleo que ocupen. Asimismo se podrá incluir la realización de pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil fisiográfico del puesto.

De no llevarse a efecto este procedimiento, las plazas se incorporarán al turno de promoción interna.

c) Un 20 por 100 de las plazas vacantes mediante la celebración de las correspondientes pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía para quienes dispongan de la titulación

de grado medio exigida y cumplan los demás requisitos que establezca la convocatoria.

d) Las plazas vacantes que no se cubran en los turnos de las letras b) y c) se proveerán mediante promoción interna.”

Seis. El artículo 36 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 36. Acceso al empleo de Comisario

El acceso al empleo de Comisario se efectuará en la forma y mediante los procedimientos siguientes:

a) Un 80 por 100 de las plazas convocadas, por promoción interna, mediante concurso-oposición, entre Inspectores de los Cuerpos de Policía de Navarra que cuenten con la titulación superior exigida y tengan una antigüedad mínima de tres años en dicho empleo. De igual modo, podrán concurrir quienes disponiendo de titulación académica de grado medio tengan una antigüedad mínima de cinco años en el empleo de Inspector.

En las convocatorias a que se refiere el apartado anterior se establecerá un turno de promoción interna para miembros del propio Cuerpo de Policía, y un turno con el resto de las plazas vacantes abierto a miembros de todos los cuerpos de policía de Navarra que cumplan los requisitos establecidos. Las plazas que no se cubran en dicho turno abierto se acumularán al turno de promoción interna. A efectos de la aplicación de este apartado, de cada tres vacantes que se produzcan, se reservará la primera y la tercera al turno de promoción interna y la segunda al turno abierto.

b) Hasta un 30 por 100 de las plazas vacantes convocadas podrán cubrirse por concurso-oposición entre miembros de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad distintos de los Cuerpos de Policía de Navarra encuadrados en el nivel A o asimilado, que cuenten con la titulación superior exigida y tres años de servicio en el empleo. De no llevarse a cabo este procedimiento o no cubrirse las plazas incluidas en el mismo, las vacantes resultantes se acumularán al anterior.

c) Si el número de aspirantes que deban realizar el curso de capacitación previsto en el artículo 39, apartado 4 no alcanza el total de las plazas convocadas, el resto de las mismas podrán ser objeto de nueva convocatoria para su cobertura mediante concurso oposición, al que podrán concurrir los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra que cuenten con la titulación superior exigida y más de diez años de servicios prestados en dichos Cuerpos.”

Siete. El artículo 39 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 39. Procedimiento de acceso a empleos

1. La fase de concurso de los procedimientos previstos en esta Ley Foral para el acceso a los empleos comprenderá, al menos, la valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas, las actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la función policial, el conocimiento de idiomas y, en el caso de que se haya establecido reglamentariamente un procedimiento de valoración objetiva, la evaluación del desempeño de los puestos de trabajo ocupados.

2. La fase de oposición de los procedimientos de concurso-oposición comprenderá, al menos, la realización de pruebas prácticas y de conocimientos, de carácter objetivo, adecuados al nivel académico exigido y al empleo al que se aspira y pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesiográfico del puesto.

3. Los procedimientos de concurso de ascenso de categoría, además de lo establecido en el apartado 1, deberán incluir, al menos, la realización, con carácter eliminatorio, de una prueba práctica, de carácter objetivo, sobre el contenido y funciones del empleo al que se aspira. Asimismo podrán incluir la realización de pruebas psicotécnicas destinadas a medir la adecuación de los aspirantes al perfil profesiográfico del puesto.

4. Todos los procedimientos de acceso a empleos previstos en esta Ley Foral incluirán la superación de un curso de capacitación para el empleo impartido por la Escuela de Seguridad de Navarra.

5. Reglamentariamente se desarrollarán las disposiciones contenidas en los apartados anteriores en relación con cada uno de los empleos de los Cuerpos de Policía de Navarra.”

Ocho. El artículo 43 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 43. Formación de las Policías de Navarra

1. La formación y perfeccionamiento de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, se atenderá a la previsión establecida en el Plan Director de las Policías de Navarra y se adecuará a los principios señalados en el artículo 4 ajustándose asimismo a los siguientes criterios:

a) Tendrá carácter profesional y permanente.

b) Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones Públicas podrán ser objeto de convalidación por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.

c) Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la colaboración institucional de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos centros docentes.

2. La formación del personal y la participación en los procesos selectivos de las policías de Navarra, de los agentes municipales y de los auxiliares de policía local se realizará, principalmente, por la Escuela de Seguridad de Navarra, dependiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y de cualquier centro o establecimiento de los enumerados en la letra c) del apartado 1 del presente artículo.

2. Reglamentariamente se establecerá el régimen formativo del personal a que se refiere el apartado anterior y, en particular, sus derechos y deberes, cuya regulación se sujetará a los principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, especialidad y publicidad.

3. Entre las funciones de la Escuela de Seguridad de Navarra estará la de convalidar total o parcialmente cursos y diplomas realizados por otros organismos públicos con funciones análogas o similares o impartidos o expedidos, con anterioridad, por ella misma, siempre que exista equivalencia de contenidos, asignando, en su caso, la puntuación correspondiente. Asimismo, será la encargada de canalizar las solicitudes de convalidación a las que se refiere la letra b) del apartado 1 del presente artículo.”

Nueve. El artículo 44 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 44. Promoción.

1. La promoción de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra consistirá en el ascenso de empleo, a través de los procedimientos establecidos en esta Ley Foral, y en el ascenso de grado establecido con carácter general en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra podrán concurrir a los turnos de promoción en los procedimientos de ingreso como funcionarios de las Administraciones Públicas de

Navarra a partir de que hayan prestado efectivamente servicios durante ocho años en su Cuerpo.

3 Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra podrán participar en los concursos de méritos y traslados a puestos de trabajo de la Administración a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan cumplido 10 años de servicio dentro del cuerpo o a partir de los 45 años de edad.”

Diez. El artículo 45 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 45. Provisión de destinos.

1. La provisión de destinos dentro de los Cuerpos de Policía se realizará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y antigüedad. Las modalidades de acceso serán el concurso, que resultará el sistema ordinario, el concurso específico y la libre designación.

2. El concurso específico podrá utilizarse para proveer puestos de trabajo que impliquen especial responsabilidad o formación. Las pruebas que se determinen para el acceso mediante este sistema deberán ser objetivas, con conocimiento previo, por parte de los aspirantes, de los parámetros evaluativos.

3. Reglamentariamente se determinarán los puestos directivos de libre designación y se establecerá el porcentaje máximo de supuestos que, en relación al total de la plantilla, puedan ser provistos mediante dicho sistema el sistema de libre designación.

Los funcionarios nombrados para desempeñar puestos de trabajo por el sistema de libre designación podrán ser removidos libremente por el órgano que les nombró, en cuyo caso dejarán de percibir los complementos correspondientes al puesto directivo, debiendo reincorporarse inmediatamente a su plaza de procedencia. A tal efecto, se deberá asignar a todos los funcionarios un puesto de trabajo de origen.

4. Las plantillas orgánicas relacionarán los puestos de trabajo de los Cuerpos de Policía en las que se establecerán, debidamente clasificados, los puestos de trabajo con indicación única y exclusivamente de:

- a) El nivel al que se adscriben.
- b) El número de puesto de trabajo y su denominación
- c) La unidad orgánica de la que dependen
- d) La sede o localidad en la que se ubique

e) El empleo o categoría a la que se reserve su desempeño

f) El sistema de provisión de puestos de trabajo mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

g) Las retribuciones complementarias.

h) Los puestos de segunda actividad”

Once. El artículo 47 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 47. Segunda actividad

1. La segunda actividad tiene como objeto garantizar la eficacia en el servicio de los integrantes en activo de los Cuerpos de Policía de Navarra y permitir la adaptación de la carrera profesional a los cambios que se producen por el transcurso del tiempo o por disminución sobrevenida de las condiciones físicas o psíquicas. La situación administrativa de segunda actividad será con o sin destino.

Los funcionarios que pasen a la situación de segunda actividad sin destino tendrán que haber cumplido 20 años de servicio efectivo en las situaciones de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa en los Cuerpos de Policía de Navarra y quedarán a disposición del Cuerpo de la Policía al que pertenezcan hasta alcanzar la edad de jubilación.

2. Por razón de la edad, que en ningún caso podrá ser inferior a cincuenta y cinco años, o por disminución de las condiciones físicas o psíquicas, los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra podrán pasar a la situación administrativa de segunda actividad y ser destinados, antes de llegar a la jubilación, previa solicitud del interesado o, de oficio, en el caso de disminución de las capacidades físicas o psíquicas, a prestar servicios de segunda actividad:

a) Dentro del Cuerpo al que pertenezcan.

b) En otras Policías de Navarra, siempre que se hubieran suscrito los oportunos convenios de colaboración entre las Administraciones respectivas.

c) En puestos de trabajo de la misma Administración de la que dependan que estén relacionados directamente con la formación, políticas de seguridad u otras o con actividades de policía administrativa, en su sentido más amplio, en el ámbito de las competencias de dicha Administración, tales como labores auxiliares en la tramitación de expedientes sancionadores, tareas administrativas o ejecutivas, vigilancia, control,

inspecciones y otras, siempre que sean adecuados a su nivel y conocimientos y requieran menor esfuerzo físico, peligrosidad o dificultad.

3. Las plantillas orgánicas deberán señalar, de conformidad con las previsiones establecidas por el Plan Director de las Policías de Navarra, los puestos susceptibles de ser adscritos a la situación de segunda actividad, por requerir un menor esfuerzo físico, peligrosidad o dificultad. Todos los años, antes del 31 de diciembre y mediante la negociación colectiva, la Administración establecerá el número de funcionarios que pueden acceder a la segunda actividad sin destino.

4. Reglamentariamente se determinarán las circunstancias y condiciones de la prestación de los servicios de segunda actividad con destino que, en todo caso, se realizará en el mismo nivel de encuadramiento del puesto que se ocupaba antes de acceder a la mencionada situación, así como el grado de las incapacidades médicas que pueden determinar el pase a esta situación.

5. Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra, en situación de segunda actividad, percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su categoría y las de carácter personal que tuvieran reconocidas, además de las complementarias del puesto de trabajo que efectivamente ocupen.

No obstante, si el pase a la situación de segunda actividad se realizara de oficio por la Administración, por apreciar esta una notoria disminución de las condiciones físicas o psíquicas del policía causadas por el desempeño de la profesión, y las retribuciones básicas y complementarias del nuevo puesto fueran inferiores a las que cobraba en el momento del pase, el funcionario tendrá derecho a percibir un complemento personal transitorio cuya cuantía será igual a la diferencia.

Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, se percibirán en su totalidad las retribuciones básicas que correspondan a la antigüedad que se posea y a la categoría de pertenencia, así como un complemento de una cuantía igual al 80 por 100 de las retribuciones complementarias de carácter general de la referida categoría, percibiéndose, además, la totalidad de las retribuciones personales por pensiones de mutilación y recompensas.

6. El período de tiempo que se permanezca en la situación de segunda actividad será computable a efectos de antigüedad y derechos pasivos, en el empleo que se poseía en el momento de producirse el paso a dicha situación.

7. El funcionario en la situación de segunda actividad no podrá participar en los procesos de promoción de empleo”

Doce. El artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 49. Régimen general y especialidades.

Los derechos y deberes de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Policía de Navarra serán los establecidos en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, con las particularidades que resultan de esta Ley Foral y, en especial, las siguientes:

a) Deberán prometer o jurar el acatamiento a la Constitución, a la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y a las leyes.

b) Deberán cumplir los deberes derivados de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo 4 de esta Ley Foral y disfrutarán de los derechos reconocidos en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/1986.

c) Tendrán derecho, para la defensa de sus intereses, a afiliarse libremente a las organizaciones sindicales, a separarse de las mismas y a constituir otras organizaciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la legislación sobre libertad sindical, en igualdad de condiciones que el resto de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

d) El ejercicio del derecho de huelga se regirá por las disposiciones del Estado sobre su ejercicio por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

e) La jornada y la forma específica de disfrute de las vacaciones y permisos se realizarán según se determine reglamentariamente, teniendo en cuenta las características especiales de la función policial. Se establecerán calendarios de trabajo con anterioridad al inicio del año natural que podrán establecer la jornada en turnos, tanto diurnos como nocturnos, guardias localizadas y presenciales y el trabajo en días festivos.

f) Tendrán derecho a una remuneración equitativa y que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura. Los conceptos y cuantías de las retribuciones se sujetarán a lo dispuesto en los artículos siguientes.

g) Tendrán derecho a ser asistidos, representados y defendidos por profesionales pertenecientes

o no a la Administración Pública de la que dependan y a cargo de esta, en todas las actuaciones judiciales en las que exijan responsabilidades por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

h) Tendrán derecho a ser beneficiarios del sistema de indemnizaciones que se determine reglamentariamente por los daños personales o materiales que puedan sufrir, siempre que dichos daños estén relacionados con su condición de policías.

i) Deberán identificarse, en el ejercicio de sus funciones, cuando sean requeridos por los ciudadanos.

j) Los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra tienen derecho a un reconocimiento médico anual.”

Trece. El artículo 50 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 50. Retribuciones.

1. Los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra sólo podrán ser remunerados por los siguientes conceptos:

A. Retribuciones personales básicas:

- a) Sueldo inicial correspondiente al nivel
- b) Retribución correspondiente al grado
- c) Premio de antigüedad

B. Retribuciones complementarias:

- a) Complemento específico
- b) Complemento de puesto de trabajo
- c) Complemento personal transitorio por la situación de segunda actividad

C. Otras retribuciones:

- a) Indemnización de los gastos realizados por razón del servicio
- b) Indemnización por la realización de viajes
- c) Indemnización por traslado forzoso con cambio de residencia
- d) Ayuda familiar
- e) Compensación por horas extraordinarias.
- f) Compensación por trabajo en día festivo.
- g) Compensación por trabajo en horario nocturno.

h) Compensación por participar en tribunales de selección y por impartir cursos de formación.

i) Compensación por retribuciones anteriores superiores a las derivadas de la aplicación de esta Ley Foral

2. Las retribuciones personales básicas y las previstas en la letra y C del apartado anterior se regirán por las normas aplicables con carácter general a los restantes funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra.”

Catorce. El artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 52. Residencia.

Los funcionarios de los cuerpos de Policía de Navarra no estarán obligados a residir en la localidad donde trabajan, exceptuados los casos en los que, por razón de servicio, sea necesario el deber de residencia en la misma localidad”

Quince. El artículo 54 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 54. Reconocimientos, honores y recompensas.

1. Los reconocimientos, honores y recompensas de los miembros de los Cuerpos de Policía de Navarra serán objeto de regulación reglamentaria. En todo caso, las distinciones contemplarán diversos supuestos y, al menos, incluirán cuatro grupos:

a) Actos de servicio con actuaciones ejemplares o de gran riesgo, lesiones invalidantes, muerte.

b) Actuaciones abnegadas, extraordinarias y de gran valor; mutilaciones o heridas graves de las que no se derive incapacidad total.

c) Servicios de especial relevancia; especial dedicación o beneficio a personas desfavorecidas; trabajos científicos o publicaciones técnicas que contribuyan al conocimiento profesional.

d) Antigüedad en los Cuerpos de Policía de Navarra”

Dieciséis. El artículo 56 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 56. Régimen aplicable.

1. La representación, negociación colectiva y la participación en las condiciones de trabajo de los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra se regirán por lo establecido al efecto en el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

2. En el ámbito de Policía Foral se constituirá una Mesa Sectorial de negociación con capacidad

para alcanzar acuerdos en todos los aspectos relativos al Cuerpo”

Diecisiete. El artículo 58.1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 58.1. Clasificación de faltas disciplinarias y prescripción.

1. Las faltas disciplinarias podrán ser leves, graves y muy graves. Las faltas leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años”

Dieciocho. El artículo 59 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 59. Faltas leves.

Serán faltas leves:

a) Faltas repetidas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada, en número no superior a doce.

b) La falta de asistencia, sin causa justificada, por una sola vez en el período de un mes.

c) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, por una sola vez en el período de un mes.

d) La incorrección en el trato con los ciudadanos, las autoridades, los superiores, los compañeros o los subordinados.

e) El descuido en la conservación de los locales, instalaciones, material y documentación de los servicios.

f) El consumo de bebidas alcohólicas durante el servicio.

g) La utilización inadecuada de los medios informáticos y materiales empleados en el ejercicio de sus funciones y el incumplimiento de las instrucciones facilitadas para su utilización, así como la indebida utilización de las claves de acceso a los sistemas informáticos.

h) La vulneración de normas sobre uniforme y saludo.

i) Emplear o autorizar para usos particulares medios o recursos de carácter oficial o facilitarlos a terceros sin causa justificada y previo conocimiento del superior.

j) Exhibir sin causa justificada las credenciales profesionales.

k) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de los deberes que no perturben el eficaz funcionamiento del servicio ni causen perjuicios a la Administración o a los ciudadanos”

Diecinueve. El artículo 60 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 60. Faltas graves.

Serán faltas graves:

a) Más de doce faltas de puntualidad, dentro del mismo mes, sin causa justificada.

b) Las faltas de asistencia, sin causa justificada, en número no superior a cinco, en el período de un mes.

c) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, en número no superior a cinco ocasiones, en el período de un mes.

d) La falta de respeto a los ciudadanos, autoridades, superiores, compañeros o subordinados.

e) El causar graves daños en la conservación de los locales, instalaciones, vehículos, material y documentación de los servicios.

f) El incumplimiento de las órdenes recibidas, por escrito, de los superiores jerárquicos en las materias propias del servicio.

g) La intervención en un procedimiento administrativo cuando concorra alguna de las causas de abstención legalmente establecidas.

h) Originar o tomar parte en altercados o riñas durante el servicio, siempre que no constituyan funciones propias del cargo.

i) El incumplimiento del deber del secreto profesional.

j) Actuar con abuso de sus atribuciones en perjuicio de los ciudadanos, siempre que el hecho no constituya una falta más grave.

k) Emitir informes o tomar decisiones referentes al servicio, desfigurados o tendenciosos, siempre que el hecho no merezca una calificación más grave.

l) La exhibición o utilización de las armas reglamentarias con infracción de las normas que regulen su uso o fuera de los actos de servicio, cuando no se produjesen daños materiales o personales.

m) Haber sido condenado por la comisión de conductas o actuaciones constitutivas de delito doloso no tipificadas como faltas muy graves o por la comisión de infracción penal en el ejercicio de las funciones profesionales.

n) Embriagarse en el servicio o consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.

o) La ausencia o abandono del servicio asignado sin causa justificada, así como dormirse u ocuparse de distracciones que separen del grado de atención que requiera el servicio encomendado.

p) La falta de rendimiento reiterada y no justificada que afecte a la eficacia de los servicios, así como no prestar servicio alegando supuesta enfermedad o simulando mayor gravedad de esta, o realizar actividades que puedan perjudicar o prolongar el restablecimiento.

q) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles en el ejercicio de las funciones.

r) La pérdida, accidental o por sustracción, de las armas por negligencia leve.

s) Impedir a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos.

t) La no prestación de auxilio con urgencia en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.

u) El incumplimiento por negligencia grave de los deberes y obligaciones que se derivan de la función policial.

v) El acoso sexual”.

Veinte. El artículo 61 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 61. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

a) Las faltas de asistencia, sin causa justificada, en número superior a cinco, en el período de un mes.

b) El incumplimiento de la jornada de trabajo, sin causa justificada, en un número superior a cinco ocasiones, en el período de un mes.

c) Haber sido condenado por un delito doloso que lleve aparejada pena privativa de libertad superior a un año.

d) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.

e) El incumplimiento, en el ejercicio de la función, del deber de respeto al Régimen Foral de Navarra y de acatamiento a la Constitución y las Leyes.

f) La participación en huelgas ilegales.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

h) El abuso de autoridad que cause grave perjuicio a los ciudadanos, subordinados o a la Administración, así como la práctica de la tortura o cualquier trato inhumano, degradante, discriminatorio o vejatorio a las personas que se encuentren bajo su custodia.

i) La exhibición o utilización de las armas reglamentarias con infracción de las normas que regulen su uso o fuera de los actos de servicio, cuando se hubieran producido daños materiales, personales o alarma pública.

j) La pérdida, accidental o por sustracción, de las armas por negligencia grave.

k) El acoso laboral.

l) El incumplimiento de cualquier deber profesional que cause notables perturbaciones al eficaz funcionamiento de los servicios públicos o perjuicios de gran entidad a la Administración o a los ciudadanos, situaciones de notorio peligro para las personas o bienes, o para la seguridad pública.”

Veintiuno. El artículo 62 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 62. Sanciones.

1. Las faltas leves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) El apercibimiento.

b) La suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días, que no supondrá, a todos los efectos, la pérdida de antigüedad.

2. Las faltas graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) El traslado forzoso a otro puesto de trabajo, con o sin cambio de localidad de residencia, por el periodo que en cada caso se establezca y que no superará los seis meses.

b) La suspensión de empleo y sueldo de cinco a treinta días que no supondrá, a todos los efectos, la pérdida de antigüedad.

c) La suspensión de funciones hasta tres meses o el tiempo que determine una sentencia judicial.

3. Las faltas muy graves podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

a) La suspensión de funciones de tres meses a tres años o el tiempo que determine una sentencia judicial.

b) La separación del servicio.

4. La sanción de separación del servicio supondrá la pérdida de la condición de funcionario.

a) La sanción de suspensión de funciones supondrá para el funcionario sancionado, y por el tiempo que a tal efecto se determine, la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición.

5. No tendrá la consideración de sanción la deducción proporcional de las retribuciones por retrasos en la puntualidad o inasistencias injustificadas, procediéndose a ello directamente y en todo caso.

6. Las sanciones disciplinarias se anotarán en los respectivos expedientes personales con indicación de las faltas que las motivaron.

7. Para graduar las sanciones, además de las comisiones u omisiones que se hayan producido, deberá tenerse en cuenta, de acuerdo con el principio de proporcionalidad:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación que se haya podido producir en el normal funcionamiento de los servicios.

c) Los daños y perjuicios producidos a la Administración o a los ciudadanos.

d) La reincidencia en la comisión de faltas.

e) El grado de participación en la comisión u omisión.

f) La trascendencia para la seguridad pública.

8. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves al año y las impuestas por faltas leves al mes.”

Veintidós. El artículo 63.4 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 63.4. Reincidencia y cancelación de antecedentes.

4. La cancelación producirá el efecto de anular la anotación sin que pueda certificarse de ella.”

Veintitrés. El artículo 65 queda redactado del siguiente modo:

Artículo 65. Procedimiento para la imposición de faltas graves o muy graves.

1. El órgano competente para la incoación del expediente disciplinario por faltas graves o muy graves podrá acordar, como medidas cautelares, la suspensión provisional o la adscripción provisional a otro puesto. Previamente a la adopción de la resolución que establezca las medidas provisiona-

les, se dará audiencia al interesado por un período de tres días hábiles. No obstante, en supuestos de extraordinaria urgencia o peligrosidad debidamente motivados, el Jefe o el Oficial podrán retirar cautelarmente el arma y la credencial del funcionario, debiendo ser ratificada esta decisión por dicho órgano en un plazo no superior a tres días hábiles.

2. La suspensión provisional o la adscripción provisional a otro puesto podrán conllevar la pérdida provisional del arma, la credencial y el uniforme del funcionario expedientado o sometido a procesamiento, así como la prohibición de entrar a las dependencias del Cuerpo al que se pertenezca, sin autorización. En el momento de resolver sobre el mantenimiento o el levantamiento de las medidas cautelares, se valorará la gravedad de los hechos cometidos, las circunstancias concretas de cada caso y el expediente personal del funcionario expedientado. La resolución en la que se acuerde la imposición o la prórroga de medidas cautelares será motivada.

3. La suspensión provisional podrá acordarse por un plazo de un mes, prorrogable por idénticos períodos, hasta un máximo de seis meses.

4. Los funcionarios en situación de suspensión provisional sólo tendrán derecho a percibir las retribuciones que les correspondan en concepto de sueldo inicial de su respectivo nivel, grado, premio por antigüedad y ayuda familiar. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento, en su caso, de la sanción de suspensión de funciones. Si la suspensión provisional no fuese elevada a firme, se reconocerán al funcionario todos los derechos de los que hubiese sido privado.

El tiempo de adscripción provisional a otro puesto del funcionario expedientado no podrá exceder la duración del expediente disciplinario.

5. Con carácter previo a la iniciación del expediente sancionador por faltas graves o muy graves, el órgano competente para la incoación del expediente disciplinario podrá ordenar la apertura de un período de información previa para el esclarecimiento de los hechos, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

La información previa podrá tener carácter reservado y su duración no superará el plazo de un mes, salvo que se acuerde expresamente su prórroga por otro u otros plazos determinados.

No se considerará iniciado el procedimiento sancionador por las actuaciones previas a que se

refiere este apartado. En todo el procedimiento, incluida la información previa a la que hace referencia el presente apartado, el funcionario podrá estar asistido de letrado.

6. El procedimiento se iniciará por resolución del órgano competente para la incoación del expediente disciplinario, en virtud de actuaciones practicadas de oficio o por denuncia. La resolución por la que se inicie el expediente disciplinario designará el correspondiente instructor de las actuaciones y será notificada al presunto responsable de la infracción y al denunciante, si lo hubiera. El nombramiento de instructor recaerá en un funcionario o contratado para cuya selección se le haya requerido título de licenciado en Derecho. En el caso de faltas presuntamente graves, podrá recaer también dicho nombramiento en un miembro del Cuerpo de Policía de superior empleo.

7. El instructor redactará un pliego de cargos con propuesta de sanción que será notificado al presunto responsable, quien dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos, así como para aportar datos, informaciones o documentos y proponer la prueba que estime oportuna.

En el pliego de cargos se hará constar, necesariamente, lo siguiente:

a) Identificación de las personas presuntamente responsables.

b) Los hechos constatados, destacando los relevantes a efectos de la tipificación de las infracciones y graduación de las sanciones.

c) La infracción presuntamente cometida, con indicación del precepto o preceptos vulnerados.

d) La sanción que, en su caso, proceda, su graduación y cuantificación.

e) El órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuye la competencia.

8. Si el expedientado reconociera voluntariamente su responsabilidad, el instructor elevará el expediente al órgano competente, para su resolución, sin perjuicio de que pueda continuar su tramitación si hay indicios razonables de fraude o encubrimiento de otras personas o entidades o si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general.

9. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos y de las posibles responsabilidades, y sólo

podrán declararse improcedentes las que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

10. Transcurrido el plazo previsto para presentar alegaciones y, en su caso, practicadas las pruebas y previas las diligencias que se estimen necesarias, el instructor, si mantiene el pliego de cargos en los términos notificados, elevará el expediente al órgano competente, quien, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución correspondiente o, en su caso ordenará al instructor la práctica de las diligencias complementarias que considere necesarias.

Si de las alegaciones y pruebas practicadas se derivasen nuevos hechos o distintos hechos, o calificación de mayor gravedad a la prevista en el pliego de cargos, el instructor elaborará un nuevo pliego de cargos con la sanción que proceda, que será notificado al expedientado, a fin de que en el plazo de diez días hábiles alegue cuanto estime conveniente.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos supuestos en que los nuevos hechos o la distinta calificación de la falta o la sanción sean consecuencia de las alegaciones o pruebas practicadas en el expediente a solicitud del interesado, cuando la sanción a imponer no sea de mayor gravedad que la inicialmente propuesta.

11. El órgano competente dictará la resolución procedente, que habrá de ser motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución no podrá aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. La resolución por la que se ponga fin al procedimiento disciplinario contendrá, en su caso, la valoración de las pruebas practicadas, especialmente de aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijará los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la falta o faltas cometidas y la sanción o sanciones que se impongan.

La resolución será ejecutiva cuando adquiera firmeza en la vía administrativa.

En la resolución se adoptarán, en su caso, las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

12. El plazo máximo para resolver el procedimiento disciplinario será de seis meses, contados desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se incoó el expediente. Dicho plazo podrá ampliarse, como máximo, por otros seis meses

mediante resolución motivada del órgano competente. En ningún caso computará, a los efectos de este plazo, el tiempo en que el expediente disciplinario se encuentre paralizado por causa imputable al presunto responsable”

Veinticuatro. La Disposición transitoria segunda, Constitución del Consejo de la Policía Foral de Navarra, queda sin contenido por eliminación.

Veinticinco. La Disposición transitoria segunda queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria segunda.

Los profesionales que desarrollen las funciones de empleo de comisario, sin contar con la titulación académica, podrán optar al puesto en las convocatorias de promoción interna que se convoquen a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, durante el plazo de 5 años, siempre que cumplan con el resto de requisitos exigidos en el artículo 36, y como situación personal a extinguir”

Veintiséis. Disposición transitoria octava. Plan Director

“En el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral, deberá presentarse al Parlamento, para su aprobación, el Plan Director de las Policías de Navarra”

Disposiciones adicionales

Veintisiete. Disposición adicional séptima. Reglamento de segunda actividad

“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, se aprobará un reglamento que regule la segunda actividad. Mientras no se desarrolle reglamentariamente la situación de segunda actividad, los funcionarios de las Policías de Navarra que alcancen la edad de 55 años podrán pasar a la mencionada situación en la modalidad de sin destino, percibiendo la totalidad de las retribuciones básicas y el ochenta por ciento de las retribuciones complementarias de carácter general de su categoría”

Veintiocho. Disposición adicional octava. Actividades no autorizadas y compatibles

“Reglamentariamente se establecerán las actividades no autorizadas y compatibles con la función policial. Mientras no se apruebe el mencionado reglamento, los funcionarios de los Cuerpos de Policía de Navarra tendrán prohibida, únicamente, la realización de tareas que impliquen funciones de seguridad pública o privada”

Veintinueve. Disposición adicional novena.
Reglamento de retribuciones.

“En el plazo de un año desde la aprobación de la presente Ley Foral, el Gobierno de Navarra aprobará un reglamento de retribuciones que amigre las diferencias existentes en el Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.”

**Serie D:
CONVENIOS**

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el ente público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2010, acordó conceder al Gobierno de Navarra la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el ente público Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la construcción de la

Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 6 de abril de 2010.

Pamplona, 8 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la encomienda de determinadas actuaciones de la Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra

CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 8 de abril de 2010, acordó conceder a la Diputación Foral la autorización solicitada para formalizar el Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) para la encomienda de determinadas

actuaciones de la Línea de Alta Velocidad Zaragoza-Pamplona en Navarra, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 33, de 6 de abril de 2010.

Pamplona, 8 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las medidas que va a tomar el Departamento de Economía y Hacienda para privatizar la sanidad navarra

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA FIGUERAS CASTELLANO

En sesión celebrada el día 12 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre las medidas que va a tomar el Departamento de Economía y Hacienda para privatizar la sanidad navarra, formulada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Figueras Castellano.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 12 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

Ana Figueras Castellano, Parlamentaria de la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente pregunta oral de actualidad, para su debate en el próximo Pleno:

Exposición de motivos

El Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra ha puesto un límite de gasto en cada Departamento y con el dinero que dejará de gastar, unos cien millones de euros, se creará una bolsa de la que podrán salir recursos para cubrir posibles déficit en servicios asistenciales, especialmente sanitarios.

Si en el Departamento de Salud del Gobierno de UPN ya ha recortado gasto, primero no sustituyendo las bajas de personal que se produzcan, seguido del cierre de camas por vacaciones y que conozcamos hasta ahora de este "no recorte" se congela la formación a los profesionales.

Pregunta

• ¿Qué medidas aparte de las anunciadas va a tomar el Departamento de Economía y Hacienda para privatizar la sanidad navarra?

Pamplona-Iruña, 12 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: Ana Figueras Castellano

Pregunta sobre la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de plazas de educador y educadora para los centros del primer ciclo de Educación Infantil

FORMULADA POR LA ILMA. SRA. D.ª MARÍA LUISA MANGADO CORTES

En sesión celebrada el día 12 de abril de 2010, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta de máxima actualidad sobre la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de plazas de educador y educadora para los centros del primer ciclo de Educación Infantil, formulada por la Ilma. Sra. D.ª María Luisa Mangado Cortes.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación en la próxima sesión plenaria.

Pamplona, 12 de abril de 2010

La Presidenta: Elena Torres Miranda

TEXTO DE LA PREGUNTA

María Luisa Mangado Cortes, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Nafarroa Bai, amparándose en el Reglamento de la Cámara, formula la siguiente pregunta oral de actualidad para el Pleno del día 15 de abril para que sea respondida por el Gobierno de Navarra.

Por Resolución 97/2009, de 24 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública, se aprobó la convocatoria para la

provisión, mediante concurso-oposición, de 14 plazas de educador y educadora para los centros del primer ciclo de Educación Infantil. En el punto 2 de dicha convocatoria se especifican los requisitos de los aspirantes y que son, entre otros, tener cumplidos 16 años y estar en posesión del título de Bachillerato o de Formación Profesional de Segundo Grado (de cualquier especialidad) o equivalente. Estos requisitos son frontalmente contrarios a lo que establece el artículo 17 del Decreto Foral de 26 de marzo de 2007: Las titulaciones adecuadas son la de Magisterio (ahora Grado) en la especialidad de Educación infantil u otra titulación acorde a esta edad (Formación Profesional en Educación Infantil).

Se han interpuesto varios recursos para que se modifiquen las condiciones de la convocatoria y se paralice el proceso selectivo y, sin embargo, sigue adelante y la prueba se va a realizar el día 17 del presente mes.

Por ello esta Parlamentaria desea conocer:

- ¿Por qué se sigue adelante con la prueba a pesar de los errores constatados en la convocatoria de la misma y que pueden perjudicar tanto a las personas opositoras como a los centros a las que irán destinadas?

Pamplona, 8 de abril de 2010

La Parlamentaria Foral: María Luisa Mangado Cortes